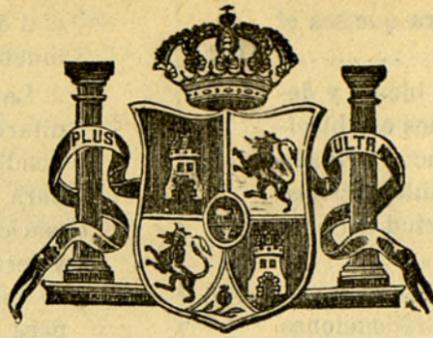


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 150)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### PROYECTO DE LEY

REFORMANDO EL

#### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Y TRANSMISION DE BIENES.

(Continuacion.)

Art. 15. La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Cuando exista otorgado documento, la Administracion podrá tambien reclamar copia simple de aquél del Notario ó funcionario público que lo hubiere autorizado y compelerle por la via de apremio á su expedicion, si dentro de los treinta dias siguientes al requerimiento no lo verificara.

Con vista de dicha copia se practicarán las liquidaciones oportunas y previa notificacion de las mismas á los interesados, se procederá ejecutivamente á hacer efectivo el débito, así como los honorarios correspondientes al funcionario que libró la copia y las dietas que se causen.

Art. 16. La accion para denunciar actos sujetos al impuesto es pública, y los denunciadores tendrán derecho á percibir la totalidad de la multa, siempre que faciliten á la Administracion todos los documentos necesarios para practicar las liquidaciones, y solo la tercera parte cuando se limiten á manifes-

tar el acto ó documento sujeto, el nombre del contribuyente y los bienes afectos al impuesto.

Art. 17. Los Notarios están obligados á remitir trimestralmente á los Liquidadores de los partidos judiciales y, á los Delegados de Hacienda en las capitales de provincia, relacion ó índice de las escrituras que en dicho periodo hubieren otorgado y contengan actos sujetos al pago del impuesto.

Por la infraccion de este precepto incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, que será impuesta por los Delegados de Hacienda, sin otro requisito que el dar audiencia á los infractores, y exigida á reserva de que por los mismos se utilicen los recursos correspondientes.

Los Delegados de Hacienda serán responsables de la falta de imposicion y exaccion de las referidas multas si dejaran transcurrir tres meses desde que los Liquidadores les dieren conocimiento de la falta, declaracion de responsabilidad que se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Art. 18. Las Autoridades ó funcionarios que, segun el reglamento, tengan el deber de remitir á la Administracion datos, estados ó documentos relativos á la gestion del impuesto, incurrirán, si no lo verifican, en la multa de 50 á 250 pesetas, que será impuesta por la Direccion general de lo Contencioso del Estado á propuesta del Delegado de Hacienda respectivo.

Art. 19. No se admitirán ni surtirán efecto en las oficinas ó Tribunales, de cualquier clase que sean, ni podrán inscribirse en el Registro de la propiedad ni en el mercantil, los documentos en que se haga constar acto alguno sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota puesta por el Liquidador de haberlo satisfecho, ó la de exencion en su caso. Las Autoridades ó fun-

cionarios que los admitan ó cursen sin dicho requisito incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, que será impuesta por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviese conforme con la calificacion que entrañe la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente á todos ó cada uno de los actos que aquéllos contengan, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegacion de Hacienda respectiva para que se subsane el error ó deficiencia padecidos, si los hubiere; pero sin que por ello pueda suspender la inscripcion ó admision del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Art. 20. El impuesto se exigirá

con arreglo á los tipos consignados en la tarifa adjunta, quedando derogadas para lo sucesivo todas las disposiciones de carácter legislativo que se opongan á dicha tarifa ó á los preceptos de esta ley.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los actos ó contratos que otorgados ó causados con anterioridad á la publicacion de esta ley se presenten á liquidacion dentro de los plazos reglamentarios, ó aun terminados estos dentro del término improrrogable de tres meses desde dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la que se causaron ó otorgaron, si sus tipos fueran mas beneficiosos para el contribuyente. Transcurrido el expresado plazo se liquidarán, sin excepcion, con arreglo á los preceptos de la presente ley.

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

#### Tarifa general para la exaccion del impuesto sobre los derechos reales y transmision de bienes.

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Pesetas.
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales en pago ó para pago de deudas.....	4
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad.....	2
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles temporalmente ó en comision para pago de deudas.....	1
4	Ajuar de casa y ropas de uso personal.—Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesion hereditaria ó donacion <i>mortis causa</i> .....	0'25
5	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo, secuestros y prohibicion de enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial ó en virtud de contrato, con la sola excepcion de las que se realicen en favor de acreedor hipotecario.....	0'50
6	Anticresis.—Los contratos en que se consigne este derecho..	0'75
7	Arrendamientos.—La constitucion de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo.....	0'50

8	<i>Beneficencia é instruccion.</i> —Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, entendiéndose por tales los sostenidos exclusivamente con fondos del Estado, provincias ó municipios, cualquiera que sea el titulo en virtud del cual se realicen. . . . .	0'20			
9	<i>Beneficencia é instruccion.</i> —Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instruccion de carácter privado ó fundacion particular, aunque gocen de subvenciones oficiales, y cualquiera que sea el titulo en virtud del cual se realicen. . . . .	2			
10	<i>Bienes y censos del Estado.</i> —Las adquisiciones directas ó primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil ú otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes desamortizadoras. . . . .	0'50			
11	<i>Capellanías y cargas eclesiásticas.</i> —Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías, y la redencion de dichas cargas que se realicen con arreglo á los convenios celebrados con Su Santidad. . . . .	0'50			
12	<i>Cédulas hipotecarias.</i> —Las cédulas, títulos ú obligaciones hipotecarias, al portador ó nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epígrafe 63 ó Corporaciones provinciales ó municipales. Los mismos títulos ó documentos cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamos. . . . .	0'50			
13	<i>Censos.</i> —La constitucion, reconocimiento, transmision, modificacion, extincion ó redencion de censos, foros y subforos. Si la transmision se verifica por titulo hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. . . . .	4			
14	<i>Cesiones.</i> —Las cesiones ó subrogaciones á titulo honoroso de bienes inmuebles y derechos reales. . . . . Las que de los mismos bienes y derechos se realicen á á titulo lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones <i>mortis causa</i> . Las cesiones de bienes muebles, valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones, ú otro análogo, pagarán por el tipo señalado á las transmisiones de bienes muebles. . . . .	4			
15	<i>Compraventas.</i> —La compraventa ó enajenacion de bienes inmuebles y derechos reales, ya sean con cláusula de retrocesion ó sin ella. Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente á la transmision de bienes muebles. . . . .				
16	<i>Concesiones administrativas.</i> —Las concesiones administrativas hechas por el Estado, las provincias ó los municipios, de minas, canales, pantanos, aprovechamientos de aguas, ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas ó telefónicas, mercados, desecacion de lagunas y saneamiento de terrenos y demás análogas, cuando dichas concesiones sean á perpetuidad ó no revertibles. . . . .	0'50			
17	Las mismas concesiones, cuando sean temporales ó hayan de revertir al que las concedió ó entrar en el dominio público. . . . .	0'25			
18	<i>Concesiones administrativas.</i> (Transmision de).—Los actos de traspaso, cesion ó enajenacion de la concesion ó derecho á la explotacion de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmision por contrato de las obras en ejecucion ó una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos. . . . .	0'25			
19	Los mismos actos y transmisiones cuando no sean revertibles, sino concedidos á perpetuidad. . . . . Cuando los actos ó transmisiones á que se refieren los números 18 y 19 se verifiquen por titulo hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> , tributarán por la escala establecida para las herencias. . . . .	1			
20	<i>Contratos de obras.</i> —Los contratos de ejecucion de obras de todas clases, ya se celebren por particulares ó por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas. . . . .	0'25			
21	<i>Contratos de suministros.</i> —Los contratos de suministros de viveres, de materiales ó efectos de cualquier clase, y los de abastecimiento de aguas y demás análogos. . . . .	2			
22	<i>Derechos reales.</i> —La constitucion, reconocimiento, modificacion, transformacion y extincion por contrato, acto judicial ó administrativo de derechos reales sobre bienes inmuebles. . . . . La transmision de los mismos derechos por titulo hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> , devengarán el tipo correspondiente, segun la escala y grado de parentesco señalado para las herencias. <i>Donaciones.</i> —Las donaciones <i>inter vivos</i> de bienes inmuebles y derechos reales contribuirán segun el grado de parentesco entre el donante y donatario, y por los tipos señalados para las herencias. Las de bienes muebles pagarán por el concepto general señalado á la transmision de esta clase de bienes, excepto las que se efectúen entre ascendientes y descendientes que se reputarán como anticipo de legitima, y tributarán como las herencias. Las donaciones <i>mortis causa</i> de cualquier clase de bienes y derechos tributarán con arreglo á la escala establecida para las herencias. Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones <i>inter vivos</i> y segun la clase de bienes en que consistan. . . . .	4			
23	<i>Ensanche de vías públicas.</i> —Los contratos de adquisicion de terrenos y edificios que hagan las provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la via pública, en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado. . . . .	0'50			
24	<i>Expropiacion forzosa.</i> —Las adquisiciones de terrenos que con destino á la construccion de ferrocarriles ó de cualquiera otra concesion administrativa de las mencionadas en el núm. 17 de esta Tarifa, que se verifiquen á virtud de la ley de expropiacion forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos. . . . .	0'25			
25	Las mismas adquisiciones cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos á perpetuidad. . . . .	0'50			
26	<i>Fianzas.</i> —La constitucion y cancelacion de las fianzas por contrato, judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con la sola excepcion de las que presten los tutores para garantizar el buen ejercicio de su cargo. . . . .	0'50			
27	<i>Fidecomisos.</i> —Los fidecomisos, cuando dentro de los plazos en que reglamentariamente deba practicarse la liquidacion no sea conocido el heredero fideicomisario. . . . . Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará este el impuesto correspondiente con arreglo á la escala y grado de parentesco señalado para las herencias. Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal ó vitaliciamente, del todo ó parte de la herencia, se reputará como usufructuario y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. <i>Herencias.</i> —Las transmisiones por herencia, legado, mejora ó donacion <i>mortis causa</i> de cualquiera clase de bienes ó derechos reales, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda á cada heredero. . . . .	9			
28	Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. . . . .	1'40			
29	Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados. . . . .	2'80			
30	Entre cónyuges en la porcion ó cuota legal usufructuaria. . . . .	1'40			
31	Entre cónyuges por la porcion no legítima. . . . .	4'20			
32	Entre colaterales de segundo grado. . . . .	5'60			
33	Entre colaterales de tercer grado. . . . .	7			
34	Entre colaterales de cuarto grado. . . . .	8'40			
35	Entre colaterales de quinto grado. . . . .	9'80			
36	Entre colaterales de sexto grado. . . . .	11'20			
37	Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador. . . . .	12'60			
38	En favor del alma del testador. . . . .	1'40			

Las herencias y legados en favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al grado de parentesco que existiera entre estas y el causante.		
39	<i>Hipotecas.</i> —La constitucion, reconocimiento, modificacion, subrogacion y extincion, asi como las prórrogas del derecho real de hipoteca, ya sea en garantia de préstamo ó de cualquiera otra obligacion.....	0'75
40	La constitucion y extincion de los que garanticen la gestion de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado.....	0'50
41	La constitucion y extincion de las que garanticen los arrendamientos ó contratos de recaudacion de contribuciones, impuestos ó ventas del Estado.....	0'50
42	La constitucion ó extincion de las que garanticen el precio aplazado en las ventas.....	0'50
43	La extincion ó cancelacion de las constituidas en garantia del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.....	0'50
La transmision del derecho real de hipoteca cuando se verifique por contrato satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente á los demás derechos reales, y si tiene lugar por sucesion hereditaria ó donacion <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo á los tipos y escala señalados para las herencias.		
44	<i>Informaciones.</i> —En las informaciones posesorias y de dominio, cuando el título de adquisicion alegado y probado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes legítimos.....	2'50
45	En los demás casos, cualquiera que sea el título de adquisicion que se alegue y el grado de parentesco.....	4
<i>Legados.</i> —Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantia y el grado de parentesco; pero no gozarán en ningun caso de la exencion concedida á las herencias que no excedan de 1.000 pesetas.		
46	<i>Minas.</i> —Los actos de traspaso, cesion ó enajenacion de minas, estén ó no representadas por acciones.....	3
La transmision de las minas por título hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> , tributarán por la escala establecida para las herencias.		
47	<i>Muebles (bienes).</i> —La transmision por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles ó semovientes, cualquiera que sea el documento en que consten, excepto las donaciones entre ascendientes y descendientes, que devengarán por la escala de las herencias en concepto de anticipo de legitima.	2
48	La transmision temporal ó revocable de la misma clase de bienes.....	1
La transmision de los mismos bienes por título hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> pagará por la escala de las herencias.		
49	<i>Pensiones.</i> —La constitucion, transmision y extincion de pensiones vitalicias ó sin tiempo limitado.....	3
<b>En las temporales.</b>		
50	Si su duracion no excede de cinco años.....	0'50
51	De mas de cinco años á diez.....	1
52	De mas de diez á quince.....	1'50
53	De más de quince á veinte.....	2
54	De mas de veinte á veinticinco.....	2'50
55	De veinticinco en adelante.....	3
56	Las de Montepios de Notarios ú otras Asociaciones ó Sociedades cooperativas, y las jubilaciones ú orfandades otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados y familias de estos, cuando excedan de 1.000 pesetas anuales cualquiera que sea el tiempo de su duracion, pagarán solo á su constitucion.....	1
57	<i>Permutas.</i> —Las permutas de bienes inmuebles y derechos reales. Pagará cada permutante por el valor igual.....	2
58	Por la diferencia ó exceso pagará el adquirente de la finca de mayor valor.....	4
59	Las de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, cada permutante.....	0'25
60	<i>Préstamos.</i> —Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoratícios y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo.....	0'25
Los garantidos con hipoteca pagarán solo por el concepto de hipotecas.		
61	<i>Retroventas.</i> —Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real.....	2
La transmision del derecho de retroventa por contrato pagará como las de los derechos reales.		
La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias sobre la tercera parte del valor de los bienes.		
62	<i>Servidumbres.</i> —La extincion legal de las servidumbres personales ó reales satisfará.....	0'50
La constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion de las servidumbres y su transmision por contrato contribuirá por el tipo correspondiente á los derechos reales; la transmision por título hereditario tributará por la escala señalada á las herencias.		
63	<i>Sociedades.</i> —Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos hechas por los socios al constituirse las Sociedades, estén ó no representadas por acciones, y la prórroga, modificacion y transformacion de las Sociedades, entendiéndose entre tales actos la disminucion y aumento de capital.	0'50
64	Las adjudicaciones que al disolverse las sociedades se hagan á los socios, si en la escritura de disolucion se consigna liquidacion y balance.....	0'50
Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas ó Sociedades, tributarán por los tipos correspondientes á la transmision de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.		
65	Si en la disolucion de Sociedades no se consigna el balance y liquidacion, ó no se hacen adjudicaciones del capital social á los socios ó terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolucion al.....	1
66	La emision y amortizacion de obligaciones verificadas por Sociedades mercantiles ó industriales, sean ó no hipotecadas, tributarán únicamente.....	0'50
67	<i>Sociedad conyugal.</i> —Las aportaciones directas hechas por los cónyuges y las adjudicaciones que en pago de las mismas se hagan al disolverse el matrimonio.....	0'25
Las aportaciones hechas á dicha sociedad por terceras personas, pagarán con arreglo al título con que se verifiquen.		
68	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.	0'40
69	<i>Templos.</i> —Las adquisiciones de terreno para la edificacion de templos y los legados en metálico para su construccion y reparacion.....	0'25
<i>Transacciones litigiosas.</i> —Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título tributarán como cesion por la clase de bienes en que consistan.		
70	<i>Vínculos.</i> —Las transmisiones de bienes pertenecientes á vínculos, mayorazgos y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad.....	3

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Emiliana» en término del pueblo de Ozana, Ayuntamiento del Condado de Treviño, sitio llamado Barricolanda, lindante Norte y Este rio Ayuda, Este propiedad del Estado y Sur tierras labrantias, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el paso del rio Ayuda llamado Baricolanda, desde él se medirán 200

metros siguiendo la margen izquierda al Norte y se pondrá la primera estaca, desde esta se medirán 1600 metros al Este y se colocará la segunda, desde esta 600 metros al Sur y se fijará la tercera, y desde esta 800 metros al Oeste fijándose la cuarta, encontrándose con el punto de partida y cerrándose así el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

y se colocará la primera estaca, desde esta al Este 100 metros y se colocará la segunda, desde esta al Norte 100 metros y se colocará la tercera, desde esta al Oeste 1200 y se colocará la cuarta, desde esta al Sur 100 metros y se colocará la quinta, y desde esta en direccion Este 1100 metros para llegar á la primera, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el dia 15 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Mejor» en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado Muñarro, lindante al Norte con terreno denominado Gradilla, Este con rio Marquite y Peña de la Marcuela, Sur con el arroyo de Arenas y al Oeste con el denominado Rio-frio, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la reunion de las aguas del Arroyo de Arena con la de Rio-frio, desde él se medirán al Norte 400 metros y se fijará la primera estaca, desde esta al Este 200 metros y se colocará la segunda, desde esta al Sur 400 metros y se fijará la tercera, desde esta al Oeste 200 metros y se colocará la cuarta, y del Oeste al Norte 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo, vecino de esta ciudad, en el dia 15 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Irús», término del pueblo de Rebolledo de las Puebas, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, sitio llamado La Mina, lindane Norte terreno comunero de la Merindad de Valdeporres, Este y Sur con el ferrocarril de La Robla y al Oeste con callejo del Monte de Virtus, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el cruce del arroyo de la mina con el camino que lleva el mismo nombre y desde este punto de partida se medirán en direccion Norte 500 metros para colocar la primera estaca, desde ella se medirán en direccion Este 100 metros y se colocará la segunda, desde esta 1000 metros en direccion Sur y se colocará la tercera, desde esta 200 metros en direccion Oeste y se colocará la cuarta, de esta 1000 metros al Norte y se colocará la quinta, y desde ella se medirán 100 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

##### Seccion de Administracion.

##### Circular.

*Obra-pía de D. Pedro Pardo Tajadura, en Las Quin'anillas.*

Por cuenta de los intereses de inscripciones y réditos de censos que se han cobrado hasta fin de Junio de 1898, es aplicable la cantidad de 83'58 pesetas para pensionar á un joven que se dedique al estudio de Artes y Teología, acreditando ser el pariente mas próximo al fundador de la Obra-pía de D. Pedro Pardo Tajadura. Conforme á la escritura fundacional, percibirá 100 pesetas por una sola vez, haciéndose el pago en virtud de la certificacion donde conste que aprobó el curso académico de 1898-99 realizados que sean los in-

tereses ó pensiones de censos que faltan para completar dicha pension.

Se admiten solicitudes en esta Junta en todo el mes de Junio próximo, debiéndose justificar el referido parentesco, que los estudiantes siguen con aprovechamiento sus estudios y demás extremos que los interesados en el beneficio estimen conveniente.

Burgos 31 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

##### Ordenacion de pagos.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el segundo trimestre de la cuota provincial del corriente año: he dispuesto requerirles de pago, advirtiéndoles que el dia 10 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecucion contra los que resulten deudores en aquel dia, incluyendo en las mismas los descubiertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les concede, y tendré en ello una satisfaccion, porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 1.º de Junio de 1900.—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

#### COMISION PROVINCIAL.

##### Circular.—Cuentas.

Existiendo un crecido número de Ayuntamientos en descubierto de la presentacion de la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1898 á 1899, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que la ley señala, y no debiendo consentir que tan preferente servicio se retrase porque perjudica notablemente los intereses de los municipios: esta Corporacion, en sesion de 29 del actual, ha dispuesto recordarles la remision de la referida cuenta dentro del término de 3 dias, apercibidos que de no cumplirlo se adoptarán contra los morosos medidas de rigor.

Burgos 31 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia. — P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

##### Extracto del acta de su sesion del dia 6 de Marzo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenega y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente de competencia suscitada al Juzgado de

instruccion de Salas de los Infantes en la querrela promovida por Don Leon Manuel Huerta, ex-Secretario del Ayuntamiento de aquella villa, contra D. Leonardo Molinero, Alcalde de la misma por el delito de calumnia: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desistirse de la competencia suscitada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por la Junta administrativa de Turzo, distrito municipal de Orbaneja del Castillo, contra una providencia del Alcalde de Escalada en la que impuso la multa de 6 pesetas al pastor Mariano Bárcena Gomez por tener pastando los ganados en el sitio denominado Tres Cabañas, de la jurisdiccion de Escalada: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de San Marcial reclamando documentos para el ingreso en aquel Cuerpo en clase de voluntario de Segundo Saiz Arnaiz: la Comision acuerda significar al Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio, que cuando el interesado se presente á recoger su partida de bautismo se le entregue una copia autorizada de la misma con relacion á la que obra archivada en la Direccion de su cargo.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tejada en solicitud de la reduccion de categoría de la Escuela de ambos sexos que existe en dicho pueblo: la Comision acuerda informar en sentido favorable á la reduccion de categoría de la Escuela de Tejada.

Dada cuenta de la instancia de D. Cesáreo Santa Maria y D. Antonio Saldaña, vecinos de Tardajos, acompañando á la misma el recurso de alzada que elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo adoptado por esta Corporacion por el cual se desestimó la protesta que habian presentado contra la validez de la eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo el 19 de Noviembre último: la Comision acuerda elevarla á la Superioridad con copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Julian Camarero Rojo, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cecilia, contra el acuerdo de aquella corporacion de 24 de Diciembre próximo pasado en que se desestimó su peticion de que se le concediera una pension de jubilacion de 200 pesetas por haber desempeñado el expresado cargo por espacio de 36 años: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Retuerta pidiendo la supresion ó rebaja de categoría de las dos Escuelas elementales completas existentes en aquella villa, una de niños y otra de niñas: la Comision acuerda informar en el mismo sentido en que lo ha hecho el Inspector de Instruccion primaria de la provincia, ó sea en el de que siga sosteniendo la Escuela elemental completa de niños, que cuesta 825 pesetas, que ha de proveerse por oposicion y que se reduzca á incompleta la de niñas con 450 pesetas.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las cuentas municipales que á continuacion se expresan: Torrepadre 1887 á 1888, 1888-89 y 1892-93, Valdezate 1896-97, Villaescusa de Roa y Villaveta 1897-98.

Asi bien se acordó declarar incurso al Alcalde de Riocavado en la multa de 15 pesetas con que se halla conminado por no haber remitido la diligencia de entrega del pliego de reparos á las cuentas de 1895-96, y se prevenga á dicho Alcalde que si en término de 15 dias no remite igual diligencia del referente á 1896-97, se le impondrá igual multa de 15 pesetas.

Observándose varios defectos en la cuenta municipal de Merindad de Cuesta Urria del año económico de 1895-96: la Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos y se remita á los cuentadantes para que les conteste en el plazo de 15 dias y ordenar al Alcalde de Campolara reclame del Depositario municipal de aquel distrito del año 1896-97 D. Benito Jaramillo y remita á esta Superioridad la carta de pago de atenciones de 1.ª enseñanza por 162'64 pesetas de dicho año.

Tambien se acordó se dirija atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para que haga efectiva la multa de 17'50 pesetas que por cada una de las cuentas de Mamolar de los años de 1894-95 y 1895-96 se tiene impuesta al Alcalde por no haber remitido á esta Superioridad la diligencia que acreditase la entrega á los cuentadantes de dichos años de los pliegos de reparos formulados á las cuentas de aquellos años, que se prevenga á los cuentadantes de Quintanar de la Sierra de 1894-95 que si en el plazo de 15 dias no remiten la relacion que, referente á dicha cuenta, se les tiene pedida fallará la cuenta, deduciendo de la data las 475 pesetas reparadas y que se oficie al Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria para que se presente en la Contaduria ó persona de su confianza á recoger la cuenta de aquel distrito del año 1896-97 para que se subsanen los defectos de que adolece.

Con lo que se levantó la sesion

siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 6 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION DE EVALUACION.

Habiéndose terminado el apén-dice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1901, en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento, queda expuesto al público por espacio de 15 dias en la Secretaría de esta Comision al objeto que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que creyesen oportunas.

Burgos 31 de Mayo de 1900.—El Presidente, P. I., Julio Gonzalez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Victoria Burgos Saez, de 46 años de edad, casada, natural de Cardeñadizo, enferma como demente en el Hospital civil de S. Juan de esta ciudad, para que dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga respecto de la demencia y necesidad ó conveniencia de la reclusion definitiva de la Victoria Burgos en un manicomio.

Dado en Burgos á 23 de Mayo de 1900.—Cecilio del Barco.— Ante mí, Nicolás Lopez.

##### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual de de un sujeto desconocido en la villa de Pradoluengo el dia 7 de Abril último, cuyo sujeto, segun consta del sumario debe ser Leoncio Grajales Alvarado, natural de Busto de Bureba, que en algun tiempo habia estado en Haro de panadero, como de unos 52 años de edad, color moreno, pelo negro, con algunas canas, barba bastante poblada, buena constitucion, bajo de estatura, dedicándose á la mendicidad, vestía faja negra, camisa de percal, americana color claro, pantalon de algodón, borceguies y boina azul, todo en muy mal estado, además llevaba una alforja blanca, dos camisas de color, un cazo, una bota para vino, una navaja, cuatro clavos y una bolsa de algodón con 89

céntimos, y segun manifestacion de Petra Grajales Alvarado, hermana del finado Leoncio, que este se casó en Haro, que tiene un hijo y debe trabajar en una panadería en dicha ciudad, pero que no sabe como se llaman ni la mujer ni el hijo, que no los conoce ni los ha visto nunca, y que sabe vivian separados hace mas de diez años.

En su virtud, he acordado, en providencia de esta fecha, que se ofrezca el procedimiento á la viuda é hijo del interfecto Leoncio Grajales Alvarado, á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si se muestran parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnizacion de perjuicios, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 28 de Mayo de 1900.—Sebastian Arechavala.— Por su mandado, José Lopez.

##### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Arranz, de oficio tejero, vecino de Quintanilla de la Mata, de cuyo pueblo se ausentó en los últimos dias de Diciembre del año último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en concepto de testigo comparezca el dia 18 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, ante el Superior Tribunal de al Audiencia provincial de Burgos, para asistir á las sesiones de juicio oral procedente de la causa seguida por este Juzgado contra Pedro Adrian Anton, vecino de Villalmanzo, por el delito de homicidio en la persona de Arsenio Ruiz Peña, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 31 de Mayo de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Enrique Jovallones.

##### Roa.

D. José Margarida, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Julian Torre, vecino de Hoyales, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Una manta de tramado, tasada en 3 pesetas.

Una camisa de hombre, en 1'50.

Otra de mujer, en 1.

Un pantalon, en 1'50.

Dos almohadas, en 1.

Un rodapie, en 0'50.

Un par de zapatos de mujer, en 2.

Un manton de percal, en 1.

Una almirez, en 1'50.

Un azadon, en 1.

La mitad de una casa en la calle de la Cruz, en 62'50.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer posturas á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hoyales, el dia 23 de Junio próximo, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 28 de Mayo de 1900.—José Margarida.— Por su mandado, Laureano Garcia.

##### Salas de los Infantes.

D. Leonardo Molinero Garcia, Juez municipal de de esta villa en funciones del de instruccion del partido,

Hago saber: que para las responsabilidades á que está condenado en causa por hurto Domingo Oialla Hernando, se sacan á segunda subasta los bienes que se le apremian, sitios en Arandilla, y son los siguientes:

Una suerte de monte, particion de entre otras 60 iguales, de los vecinos de dicha villa, en término de Velloso, de 2 fanegas, tasada en 100 pesetas.

Una tierra en la Solana, de 1, en 50.

Otra en id., de 2, en 106.

Otra en el Prado, de media, en 40.

Otra en id., de id., en 16.

Otra en id., de 1, en 86.

Otra en el Molino, de media, en 25.

Otra en la Colera, de 2, en 86.

Otra en el camino de Ontoria, de 3 celemines, en 15.

Otra en las Lagunas, de 1 fanega, en 46.

Otra en id., de 2 celemines, en 9.

Otra en Vadeolmos, de 1 fanega, en 35.

Otra en el Ojo, de 9 celemines, en 37.

Otra en id., de 3, en 13.

Otra en Valdeambriento, de id., en 9.

Otra en el Prado de la Fuente, de id., en 12.

Otra en el Calvario, de 5, en 15.

Otra en el Escobarejo, de 6, en 26.

Otra en la Canaleja, de 3, en 13.

Una viña en el Piñonar, de 200 cepas, en 132.

Otra en la Arren, de 150, en 99.

Una tierra en Valdeascualdor, de 12 celemines, en 75.

Una huerta en la Huerta de Arce, de 1, en 25.

Otra en el Prado, de 2, en 25.

Una tierra en la Fuente, de idem, en 35.

Otra en los Choplillos, de tres, en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en la Hortaliza, de 2, en 25.

Otra en el Camino de Valverde, de 3, en 20.

Otra en el Carrizal, de 6, en 50.

Otra en la Fuente, de id., en 75.

Otra en la Muñeca, de 9, en 60.

Una viña en el Estepar, de 130 cepas, en 48'75.

Otra en el Pozo, de 100, en 50.

Medio corral en el término del Terrero, en 125.

Un solar lindante al Corral antes expresado, en 25.

Un sitio de bodega en el Terrero, particion con Aniceto Lopez, en la titulada de Hipólito Asensio, en 50.

Una suerte de terreno en el corral Mocho, de 12 celemines, en 100.

Una tierra en Navasfrias, de 6, en 60.

Otra en Santescueranos, de 2, en 20.

Otra en Valdeolmos, de 3, en 40.

Otra en la Rotura, de 6, en 30.

Las eras de trillar, en las Eras grandes, en 25.

Otras en idem, de un celemin, en 15.

Una huerta en las eras, de idem, en 15.

Una viña en los Famegos, de 400 cepas, en 200.

Otra en id., de 300, en 187.

Otra en id., de 100, en 50.

Una cuba de 50 á 60 cántaras, en 68'75.

Un cubillo de 29 á 30, en 30.

Otras 15 cántaras de ambas partes de un cubillo, en 15.

Seis vigas de enebro y una de pino nuevas, en 35.

Cuatro arcas de pino usadas, en 4.

Cuatro carros de basura próximamente, en 16.

Seis gallinas y un gallo, en 7.

Dos carros de lagar en el titulado Andrés de Pablo, en 30.

Medio id., en el titulado Cosme Nuño, en 7'50.

Una oveja, en 10.

El remate tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el Juzgado municipal de Arandilla, en el de instruccion de Aranda de Duero y en la Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de los valores que quedan anotados, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 del mencionado valor que sirve de tipo, y solo se admiten posturas que cubran dos terceras partes, no existen títulos de las fincas y tiene que suplirlos el rematante.

Dado en Salas de los Infantes á 30 de Mayo de 1900.—Leonardo Molinero.—Por su mandado Julian Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia de Santo Domingo de Silos.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 10 y 30 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Santo Domingo de Silos 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Horra para los días 10 y 17, á las once.

El de Hacinas para los días 5 y 9, á las cinco.

El de Arauzo de Salce para los días 4 y 11, á las diez.

El de Orbaneja-Riopico para los días 3 y 10, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Los Valcárceres para los días 3, 10 y 17, á las diez, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Cameno para los días 10 y 17, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceite, carnes frescas y saladas.

El de Grisaleña para los días 10 y 17, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva, excepto los cereales que serán á la venta libre.

*Alcaldia de Villaescusa la Sombria.*

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villaescusa la Sombria 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Higinio Izquierdo.

*Alcaldia de Villamedianilla.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamedianilla 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Mariano Alvarez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera.

Tubilla del Agua.

Merindad de Montija.

Urbel del Castillo.

Orbaneja-Riopico, rústica y urbana.

Retuerta, territorial.

*Alcaldia de Arauzo de Salce.*

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arauzo de Salce 26 de Mayo de 1900. — El Alcalde, Simon Manguan.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla-Vallejera.

Valmala.

*Alcaldia de Sarracin..*

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de contribucion para el año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días á fin de oír las reclamaciones á que pueda dar lugar.

Sarracin 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Buenaventura Rodrigo.

*Alcaldia de Vadocondes.*

Publicada en el Boletín oficial núm. 76, correspondiente al día 13 del actual, la relacion de propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de parte de las fincas con motivo de la construccion de una fuente y abrevadero en término municipal de Vadocondes, dejaron de incluirse en aquella las siguientes fincas:

Una tierra de D. Remigio Hernandez, otra de D. Niceto Leal y otra de D. Antonio Rozas, que deben figurar correlativamente entre los números 54 y 55 con los respectivos 55, 56 y 57, correspondiendo al número 58 á Eustaquio Martin, en vez del 55 que en la misma tiene.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en la ley de expropiacion forzosa.

Vadocondes 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Felix Langa.

*Alcaldia de Zuñeda.*

Se halla vacante la plaza de pastor de mulas de esta villa, con la dotacion anual de 35 fanegas de trigo rojo, seco y limpio de dar y tomar, cobrando, por mensualidades anticipadas, de la Depositaria municipal, la parte que le corresponda al mes.

Los aspirantes á ella, que dispondrán de zagal, presentarán en esta Alcaldia las solicitudes verbales ó escritas durante el plazo de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zuñeda 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Martin Martinez.

*Alcaldia de Fresneda de la Sierra.*

Segun me comunica el vecino de esta villa Saturnino Espinosa, el día 27 del corriente desapareció una yegua de su propiedad, del campo donde se hallaba pastando, de las señas siguientes: pelo rojo, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, con una estrella pequeña en la frente, paticalzada del pie izquierdo, cola corta y crin larga.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes donde pueda hallarse den conocimiento á esta Alcaldia para que, previo pago de gastos y daños que la misma haya podido causar, pase el dueño á recogerla.

Fresneda de la Sierra 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Melquiades Alarcia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de Valdecañas, provincia de Palencia, Diócesis de Burgos, con la dotacion de 300 pesetas y adventicio; plazo para solicitarla 15 días.—El Ecnómico, Melicio de la Peña. 1—2

*Arriendo de un parador.*

Se saca á pública subasta por dos años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el día 1.º de Junio, á las doce de la mañana, en la Escribanía de Don Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lerma 1.º de Mayo de 1900. 3

**BODEGA DE CEBALLOS,**

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 13—15

**Doctor C. Urraca,**

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 1

**Bonis**

Construccion y venta de calzado.

Especialidad en los encargos á la medida.— Plaza Mayor, núm. 4, Burgos. 3